

**ACUERDO No. 002 DE 2020  
(20 MARZO 2020)**

**"Por medio del cual se suspenden temporalmente algunos usos en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA "CAM",  
En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.2.5 del decreto 1076 de 2015,**

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto No. 0091 del 16 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Huila, DECLARÓ la situación de calamidad pública en el Departamento del Huila, por el término de hasta seis (6) meses, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres que consta en acta de la misma fecha, considerando la situación *"que está aconteciendo con ocasión del COVID-19, y por los casos determinados en el Departamento del Huila"*.

Que mediante el Decreto No. 0095 del 19 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento del Huila adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en el Huila, y solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, *"ordenar el cierre temporal de los servicios ecoturísticos de las áreas protegidas de carácter regional (Parques Naturales Regionales y Distritos Regionales de Manejo Integrado) que tienen vocación ecoturística"*.

Que si bien la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, no presta servicios ecoturísticos en las áreas protegidas regionales, conforme a los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, compilatorios de los artículos 13 y 14 del Decreto 2372 de 2010, respectivamente, la administración de los Parques Naturales Regionales y Distritos Regionales de Manejo Integrado, en el área de su jurisdicción, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, ha declarado como áreas protegidas regionales en el Departamento del Huila, las siguientes: 6 Parques Naturales Regionales, que son: Corredor Biológico Guacharos – Puracé, Serranía de Minas, Cerro Páramo de Miraflores "Rigoberto Urriago", Siberia – Ceibas, Páramo de las Oseras y El Dorado; y 4 Distritos Regionales de Manejo Integral denominados La Tatacoa, Serranía de Peñas Blancas, Cerro Banderas – Ojo Blanco y Serranía de Minas.

Que en lo que respecta a los Parques Naturales Regionales y Distritos Regionales de Manejo Integrado, corresponde a la CAM garantizar una adecuada administración, promoción y gestión de dichas áreas protegidas, como quiera que fue justamente la autoridad ambiental regional quien las declaró como tales, resaltándose la importancia de la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas pues se constituyen en el principal instrumento de planificación, que orienta la gestión de conservación de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación como área protegida, así pues señala que: *"...deberán*

*ejecutarse con el propósito de que se oriente su gestión a resultados referidos al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP".*

Que teniendo en cuenta que estas áreas protegidas poseen gran oferta natural, potencialidades para el desarrollo del ecoturismo, recreación social controlada, educación ambiental e investigación, desarrollo de proyectos sostenibles, entre otros, en los Planes de Manejo Ambiental – PMA han quedado definidas las zonificaciones y los regímenes de usos para cada una de éstas, definiendo como actividades compatibles el desarrollo de actividades de "ecoturismo".

Que atendiendo lo solicitado por el señor Gobernador del Huila, las instrucciones del Gobierno Nacional y ante la propagación del COVID-19 en el departamento del Huila, se hace necesario de manera preventiva, restringir algunos usos en las Áreas Protegidas Regionales bajo la administración de la Corporación, que puedan implicar aglomeración de personas en las que eventualmente se pueda interactuar con personas enfermas.

Que con fundamento en lo anterior, el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM**

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suspender temporalmente, durante el período de duración de la situación de calamidad pública declarada por el Gobernador del Huila, la totalidad de las actividades relacionadas con los usos de turismo, disfrute y recreación en las Áreas Protegidas Regionales del departamento del Huila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo será publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, CAM, [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), y rige a partir de la fecha de su 2015expedición.

Dado en Neiva, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DILBERTO TRUJILLO DUSSAN**  
Presidente

  
**ALBERTO VARGAS ARIAS**  
Secretario